

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

RADICADO: 007-2024-00085

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS ALCIDES PÉREZ TORRES, el despacho al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., este despacho,

**RESUELVE**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** y se ordena **DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá aclarar el Juez a quien dirige la demanda, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se indica "*JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO*", así mismo, deberá indicar la clase de proceso, toda vez que al inicio refiere "*ordinario laboral de primera instancia*" pero en el cuerpo de la demanda señala "*ordinario laboral de única instancia*".
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la pretensión tercera se refiere al "*pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 116 del Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley 100 de 1993(...)*", no obstante, esa disposición normativa se encuentra derogada y hace parte del capítulo I del Título IV del Estatuto laboral que trata del reglamento interno de trabajo.
- Deberá estimar la cuantía acorde al valor de la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 12 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 del 2010.
- Deberá señalar el domicilio y la dirección de las partes en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001.
- Deberá ajustar el acápito de pruebas, habida cuenta que lo enunciado en el escrito gestor no se compadece con los anexos aportados con el mismo, esto es, se relacionan pruebas que no fueron aportadas y existen otras que, aunque si se adjuntaron no se relacionaron como medios de prueba dentro de la demanda.
- Deberá anexar poder actuar debidamente conferido por el demandante a la abogada que actúa en su representación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPT y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Sara Ines Marin Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0757f5b5e8f7797fa25a5f67df8c6628253bbe328bf7462547f1a8586c068337**

Documento generado en 24/04/2024 08:57:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**